

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado la persona emplazada (JUAN CARLOS BARRANTES SIERA), a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación de curador ad – litem, que la ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de este, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

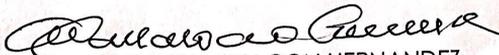
Carlos Eduardo Marino Sandobal

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$280.000, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptuado por el precitado artículo 48 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al Juzgado la persona emplazada (ANA MARÍA ROMERO ROJAS), a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación de curador ad – litem, que la ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de este, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

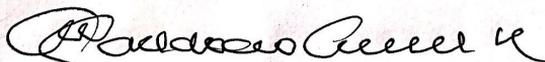
Lvan mauricio Lopez Avellaneda:-

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$280.000, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptuado por el precitado artículo 48 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Se encuentran al despacho las presentes diligencias con el fin de proferir auto de ejecución que en derecho corresponde dentro del presente asunto, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El Dr. CRISTHIAN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ con T.P.º 242.633 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de PRODITHIN LTDA. sociedad comercial, interpuso demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JULIETH PAOLA CORTES NAVARRETE, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en las Facturas de venta Nos. 112155, 1130106 y 113901 – título valor girado y aceptado por la parte demandada.-

Mediante auto proferido el día Catorce (14) de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2.019), se libró mandamiento de pago a favor de PRODITHIN LTDA. y en contra de JULIETH PAOLA CORTES NAVARRETE.

Continuando con el trámite pertinente y como no fue posible la notificación personal a la parte demandada, se procedió a su emplazamiento en la forma y términos a que se refiere el artículo 293 y 108 del C. G. del P. en concordancia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del decreto 806 de 2.020 (folios 32, 34 y 35 cuaderno uno).

Vencida la convocatoria edictal y como la parte emplazada no compareció, se le proveyó de curador ad litem, habiendo recaído el cargo finalmente en cabeza del Doctor LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, quien compareció a asumir el cargo y a quien se le notificó personalmente el auto de mandamiento ejecutivo el día Veintisiete (27) de Enero del año que avanza, (folio 39 cuaderno uno) quien contestó la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones, ni pagar la obligación (folios 41 y 44).

Con el título valor aportado (Facturas de venta), a la parte demandada se le demostró plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, documento que motivo a este Juzgado para librar orden de pago citada con anterioridad.

En consecuencia de lo anterior y transcurrió el término legal que la ley concede a la parte demandada para excepcionar y ésta guardó absoluto silencio, como anteriormente quedo escrito, motivo por lo cual es procedente proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, es decir se ordena el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, además ha subsistido inalterable la situación

jurídica contemplada al librar el mandamiento ejecutivo y tampoco se advierte causal de invalidación de lo hasta ahora actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

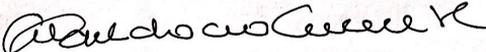
SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en los términos previstos por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO. Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjese como agencias en derecho la suma de (\$120.000,00) Pesos Mda. Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO T.H. N° 2019-00042-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

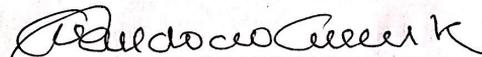
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la petición elevada por la parte actora, en consecuencia, el Juzgado decreta:

1.- El **SECUESTRO** del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada, dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-199523, con los insertos del caso decretados en auto de fecha Mayo 28 de 2.019.-

Para la práctica de la diligencia se señala la hora de las 9:00am del día 2 del mes de Junio del presente año 2.021.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJEC. N° 2019 – 00382 – 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

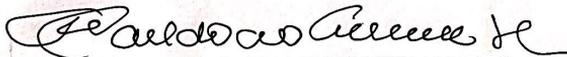
Sibaté Cundinamarca, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, anéxese y glósense a los autos la manifestación y documental allegada por el componente accionado, la cual ahora obra a folio 138 a 142, del encuadernado, en consecuencia y de conformidad con dicha contestación, por el medio más expedito, colócase en conocimiento de la parte accionante dicha documental y manifestación de cumplimiento al fallo de tutela por medio del cual se desato el presente incidente de desacato, con el fin de que esta se pronuncie al respecto.

Cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019-00070-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado y para los fines del Inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P., del escrito contentivo del incidente de NULIDAD que presenta la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que lo conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ